

LYDIA GUEILER TEJADA

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 del Decreto Ley No 10173 de 28 de marzo de 1972 dispuso la contabilización separada por parte de la Caja Petrolera de Seguro Social de las contribuciones destinadas al régimen complementario para los trabajadores afiliados a aquella institución gestora, habiéndose conformado posteriormente el Fondo Complementario de Trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, por Decreto Supremo No 10726 de 16 de febrero de 1973, con lo que quedaron bajo la situación señalada por la disposición legal inicialmente citada únicamente los trabajadores no dependientes de la primera empresa fiscal del petróleo.

Que a través de todo este tiempo el régimen complementario a cargo de la Caja Petrolera de Seguro Social ha constituido reservas para los seguros de Riesgo Profesional, Invalidez, Vejez y Muerte y ha invertido parte de las mismas en la adquisición de bienes inmobiliarios, por lo cual se hace necesario contar con una administración propia e independiente de la entidad gestora del seguro social obligatorio, reconocida en su personalidad jurídica por el estado y por consiguiente institucionalizada en su vigencia, una vez que cuenta con un campo de aplicación, patrimonio y fines propios.

Que el Instituto Boliviano de Seguridad Social, en uso de las facultades que le atribuye el Decreto Ley No 10776 de 23 de marzo de 1973, ha dictaminado en forma favorable el presente trámite y ha recomendado su aprobación en vista de encontrarse dentro de las previsiones del Decreto Supremo No 14643 de 3 de junio de 1977, por cuyo motivo corresponde dar curso favorable a la institucionalización del referido Fondo Complementario de los Trabajadores asegurados en la Caja Petrolera de Seguro Social que no se encuentran dentro del campo de aplicación del Fondo Complementario de Trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Institucionalizar el Fondo Complementario de la Caja Petrolera de Seguro Social, creado por el Artículo 52o del Decreto Ley No 10173 de 28 de marzo de 1972 como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión e independencia económica y financiera, encargada de la aplicación del régimen complementario en favor de los asegurados de la Caja Petrolera de Seguro Social que no se encontraren comprendidos dentro del campo de aplicación del Fondo Complementario de Trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, creado por Decreto Supremo No 10726 de 14 de febrero de 1973.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Complementario de la Caja Petrolera de Seguro Social tiene como recursos los previstos por el Artículo 52o del Decreto Ley No 10173 de 28 de marzo de 1972 y otros que en el futuro pudieran crearse en su favor.

ARTÍCULO 3.- El Comité Directivo del Fondo estará constituido por un representante estatal y dos representantes laborales y el Director Ejecutivo. Dicho Comité Directivo presentará al Instituto Boliviano de Seguridad Social, dentro del término de 30 días a partir de la fecha, el Estatuto Orgánico de la entidad que contemple su naturaleza, fines, campo de aplicación, financiamiento, patrimonio y demás aspectos de organización.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Previsión Social y Salud Pública, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillón, Jorge Selum Vaca Díez, Miguel Ayoroa Montaña, Augusto Cuádro Sánchez, Hugo Velasco Rosales, Carlos Carrasco Fernández, Oscar García Suárez, Oscar Bonifaz Gutiérrez, Luis Añez Álvarez, Víctor Quinteros Rasguido, Ayda Cláros de Bayá, René Higueras del Barco, Gastón Aráoz, Elba Ojara de Jemio